



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar, Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0240

Demandante: FRANCISCO HOMERO GOMEZ

Demandados: HROS. CTE. ISAAC CAMPO VOLVERAS Y OTROS

Proceso No.: 2022-00054-00

Sotar, Cauca, catorce (14) de octubre de dos mil veintids (2022)

ASUNTO:

Decidir sobre la admisibilidad o no, de la demanda Declarativa de Pertenencia, que a travs de apoderada judicial formula el seor FRANCISCO HOMERO GOMEZ, en contra de los herederos del seor ISAAC CAMPO VOLVERAS, el MUNICIPIO DE SOTAR, CAUCA, los seores GONZALO LARA ORTIZ, MARCIAL VASQUEZ GARZON y DEMS PERSONAS INDETERMINADAS; sobre un predio rural denominado "VILLA LUZ", que hace parte de un predio de mayor extensin denominado "EL PINO o EL BEBEDERO" ubicado en la vereda La Primavera, antiguamente llamada vereda El Secadero, del municipio de Sotar, Cauca, identificado con el nmero predial 00-01-00-00-0003-0147-0-00-00-0000 y la matrcula inmobiliaria nmero 120-54050 de la Oficina de Registro de Instrumentos Pblicos de Popayn, Cauca.

CONSIDERACIONES

El seor FRANCISCO HOMERO GOMEZ, por intermedio de apoderada judicial, instaura demanda declarativa de pertenencia por el modo de la prescripcin extraordinaria adquisitiva de dominio, sobre un predio rural denominado "VILLA LUZ", que hace parte de un predio de mayor extensin denominado "EL PINO o EL BEBEDERO" ubicado en la vereda La Primavera, antiguamente llamada vereda El Secadero, del municipio de Sotar, Cauca, identificado con el nmero predial 00-01-00-00-0003-0147-0-00-00-0000 y la matrcula inmobiliaria nmero 120-54050 de la Oficina de Registro de Instrumentos Pblicos de Popayn, Cauca.

Del anlisis efectuado a la misma y sus anexos, se da cabal cumplimiento a los requisitos y formalidades establecidas en la Ley, artculos 82 y siguientes del Cdigo General del Proceso, para que se proceda a imprimir el respectivo trmite y proceder con su admisin.

Es importante indicar que con la entrada en vigencia del Cdigo General del Proceso, se debe tramitar todo proceso con base en los parmetros del mismo conforme a las reglas de la competencia contempladas en los artculos 17 y 26 de dicho estatuto en cuanto a la cuanta del bien objeto de prescripcin, as mismo y debido a que se cumplen los requisitos exigidos en el artculo 375 del Cdigo General del Proceso hay que darle el trmite que ah estipulado para este tipo de procesos.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SOTAR, CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la DEMANDA VERBAL SUMARIA DE DECLARACION DE PERTENENCIA que por intermedio de apoderado judicial formula el seor FRANCISCO HOMERO GOMEZ, sobre el predio rural denominado "VILLA LUZ", con un rea aproximada de 6 hectreas ms 9191 metros cuadrados, el cual hace parte de un predio de mayor extensin denominado "EL PINO o EL BEBEDERO" ubicado en la vereda La Primavera, antiguamente llamada vereda El Secadero, del municipio de Sotar, Cauca, identificado con el nmero predial 00-01-00-00-0003-0147-0-00-00-0000 y la matrcula inmobiliaria nmero 120-54050 de la Oficina de Registro de Instrumentos Pblicos de Popayn, Cauca, en contra de los herederos del seor ISAAC CAMPO VOLVERAS, el MUNICIPIO DE SOTAR, CAUCA, los seores GONZALO LARA ORTIZ, MARCIAL VASQUEZ GARZON y DEMS PERSONAS INDETERMINADAS.



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar , Cauca

SEGUNDO.- DAR el tr mite se alado para los procesos DECLARATIVOS establecido en el Libro Tercero, T tulo I, Capitulo II, del C digo General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de esta providencia al MUNICIPIO DE SOTAR , CAUCA, por conducto de la se ora alcaldesa, en la forma indicada en los art culo 291 y 292 del C.G.P., haci ndole saber que cuenta con diez (10) d as para que conteste la demanda y proponga excepciones de m rito. Los hechos que constituyan excepciones previas deber n alegarse como recurso de reposici n.

CUARTO.- ORDENAR el emplazamiento de los herederos del se or ISAAC CAMPO VOLVERAS, de los se ores GONZALO LARA ORTIZ, MARCIAL VASQUEZ GARZON y DEM S PERSONAS INDETERMINADAS; en la forma y t rminos se alados en el art culo 108 del C.G.P., por cada lote a usucapir.

QUINTO.- El emplazamiento se entender  surtido quince (15) d as despu s de publicada la informaci n respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO.- ORDENAR a la parte demandante instalar una valla, de dimensi n no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la v a p blica m s importante sobre la cual tenga frente o l mite. La valla deber  contener los datos relacionados en el art culo 375 numeral 7 del C.G.P y con las especificaciones ah  estipuladas. Instalada la valla o el aviso, las partes demandantes deber n aportar fotograf as del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. Las vallas deber n permanecer instalados hasta la audiencia inicial, o en su caso, hasta la audiencia de instrucci n y juzgamiento.

S PTIMO.- INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atenci n y Reparaci n Integral a V ctimas y al Instituto Geogr fico Agust n Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el  mbito de sus funciones. Oficiar en tal sentido.

OCTAVO.- OFICIAR a la oficina de Registro e Instrumentos P blicos, para que procedan a la inscripci n de la demanda, lo cual ser  a costa de la parte interesada.

NOVENO.- RECONOCER personer a adjetiva a la abogada LILIANA SOLARTE GOMEZ, titular de la cedula de ciudadan a n mero 1.062.317.685 y tarjeta profesional de abogada n mero 384.259 del Consejo Superior de la Judicatura, para que act e en representaci n del se or FRANCISCO HOMERO GOMEZ, identificado con la c dula de ciudadan a n mero 4.751.515 de Rosas, Cauca, en los t rminos del poder a  l conferido.

D CIMO.- REQUERIR a la parte demandante para que aporte al expediente copia legible en formato digital o f sico de las escrituras p blica n mero 811 del 5 de agosto de 1963 otorgada en la Notar a Segunda de Popay n y n mero 567 del 25 de octubre de 2017 de la Notar a  nica de Timb o; en raz n a que la primera si bien est  enlistada en el ac pite de pruebas documentales no fue aportada con los dem s documentos; y respecto de la segunda, solo fue aportado el formato de calificaci n.

NOTIF QUESE Y C MPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS